



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Arteaga, Coahuila, a 09 de junio de 2017.

Asunto: Se da respuesta a petición.

C. MARIA TERESA FONSECA TORRES.
Prolongación del Charro No. 379, Colonia Residencial
La Hacienda, C.P. 27276, Torreón, Coahuila.

En atención a su solicitud contenida en el escrito de fecha 22 de febrero de 2017, recibida en fecha 23 de febrero del año en curso en oficinas de esta Administración Local de Comercio Exterior, mediante el que se pide, se señale fecha y hora para la entrega del vehículo de origen y procedencia extranjera, MARCA CHRYSLER, LÍNEA PACÍFICA, TIPO MINIVAN, MODELO 2006, SERIE NÚMERO 2A4GM48466R865193, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, mismo que fue embargado al C. FRANCISCO JAVIER FONSECA TORRES de conformidad con la orden de verificación CVV0500028/15, contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-008/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, se hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- La comparecencia dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente 489/16-EC2-01-2, que expresamente señala en la promoción de antecedentes, debió de haberla efectuado ante el Tribunal competente para conocer y resolver el mismo, en este caso, la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y no ante esta Unidad Administrativa Estatal.

SEGUNDO.- En el Acta Fuera de Protocolo de Información Testimonial número 132 de fecha 22 de febrero de 2017, levantada ante la fe del Notario Público número 22 del Distrito Notarial de Torreón LIC. ENRIQUE DE JESUS COTA ALVARADO, se asienta el testimonio del compareciente y de los testigos presentados por este último, en el sentido de que existía un título de propiedad original de un automóvil de procedencia extranjera propiedad del requirente y del cual tiene posesión desde hace varios meses, y que este se extravió, siendo que conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, con este documento no se acredita la tenencia, transporte o manejo del vehículo de procedencia extranjera materia de su solicitud.

TERCERO.- De conformidad con la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del expediente 489/16-EC2-01-2 por la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución AFG-ACF/CE-T-123/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, en consecuencia, procede la devolución del vehículo antes mencionado a favor de quien acredite mediante documento idóneo, un derecho subjetivo sobre este vehículo, y al no haber cumplido con tal requisito, no es posible llevar a cabo la entrega del vehículo en comento.

Por lo tanto, se confirma el requisito establecido en el oficio AFG-ACF/CE-T-009/2017 de fecha 31 de enero de 2017, (mismo que se acompaña al presente), en el sentido de que el vehículo de antecedentes deberá de restituirse a quien (es), acrediten su propiedad, legal estancia o que les asista un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo previamente, y hasta entonces esta Autoridad señalará fecha y hora para la entrega a quien acredite tal circunstancia.

ATENTAMENTE:
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Minuta

EGM.